



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 116, 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una iniciativa con carácter de Decreto, con el fin de reformar el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es uno de los principales mecanismos de recaudación fiscal en México. Sin embargo, su aplicación diferenciada en las zonas fronterizas ha generado una disparidad económica dentro de los mismos estados que comparten frontera con los Estados Unidos. Actualmente, existe un estímulo fiscal para la franja fronteriza norte que permite la aplicación de una tasa reducida del 8% en la frontera norte, mientras que en el resto del país se mantiene la tasa del 16%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2. Dicha situación ha provocado una desigualdad en el acceso a bienes y servicios dentro de un mismo estado, afectando el poder adquisitivo de los ciudadanos y limitando la competitividad de los comercios fuera de la franja beneficiada. El beneficio del IVA reducido al 8% solo aplica en la franja fronteriza, generando una situación de inequidad para los ciudadanos que residen en otras zonas de los estados fronterizos como Chihuahua, Sonora, Baja California, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Los impactos de mantener el estímulo restringido a la franja fronteriza incluyen:

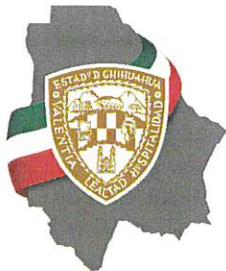
- **Desigualdad económica:** Los precios de bienes y servicios son más altos fuera de la zona de estímulo, afectando principalmente a la clase trabajadora y familias de ingresos medios y bajos.
- **Fuga de consumo:** Los consumidores que habitan fuera de la franja fronteriza optan por trasladarse a las zonas con menor IVA para realizar sus compras, afectando la economía de sus municipios de residencia.
- **Desincentivo a la inversión local:** Las empresas fuera de la franja fronteriza enfrentan dificultades para competir con los precios de los comercios dentro de la zona de estímulo.
- **Afectación al crecimiento regional:** La desigualdad fiscal frena el desarrollo económico homogéneo dentro de los estados fronterizos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Otra de las consecuencias es que el diseño de las políticas económicas que realizan los gobiernos de los Estados debe ser sectorizada, por ejemplo es necesario hacer una estrategia para Ciudad Juárez y otra diferente para el resto del Estado, manteniendo los beneficios solo en aquella frontera, cuando en realidad todo el Estado de Chihuahua es un vendedor natural de Estados Unidos.

3. La ampliación de la tasa reducida del 8% de IVA a todo el territorio de los estados fronterizos del norte es una medida que beneficiará a millones de ciudadanos, al generar condiciones de equidad en el consumo de bienes y servicios, fortalecer el comercio interno y fomentar la competitividad económica. Además, el incremento en el consumo derivado de una reducción en los precios permitirá un mayor dinamismo en la economía, generando un efecto positivo en la recaudación al estimular la formalización de más negocios y reducir el contrabando fiscal.
4. Proponemos que se reforme el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para establecer que en los Estados de la República Mexicana que tienen frontera con Estados Unidos, la tasa de ese impuesto será del 8%, y no solo se aplique a la franja fronteriza, sino a todos los municipios de los estados fronterizos del norte.
5. La incorporación de esta reforma, tendrá como beneficios un Mayor poder adquisitivo para los ciudadanos, especialmente para la clase trabajadora y las familias de ingresos medios y bajos; habrá estímulos al consumo, fortaleciendo la economía local dentro de los estados fronterizos; se incentivará la inversión y competitividad empresarial,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

reduciendo la migración de consumidores hacia las zonas con menor IVA; se promoverá la equidad fiscal y desarrollo regional, evitando la concentración de beneficios solo en una parte del estado.

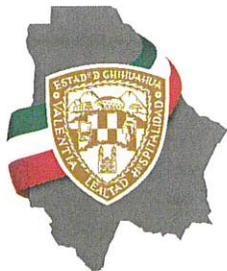
6. Si bien la medida generará beneficios económicos en el norte del país, uno de los retos será la diferencia de tasas con los estados fronterizos del sur, donde no se ha aplicado un estímulo similar. Sin embargo, la estructura económica y comercial del sur y del norte presentan diferencias que justifican esta propuesta. La presente iniciativa responde a la necesidad de establecer un esquema fiscal más equitativo y competitivo para los estados fronterizos del norte de México. La reforma a la Ley del IVA asegurará que todos los ciudadanos de estas entidades tengan acceso a precios justos, sin importar en qué parte del estado residan.
7. México, el norte, Chihuahua y todo lo que amamos se encuentran en un fuego cruzado sin precedentes. Por un lado, la violencia metódica que padece la patria entera; por otro, una guerra comercial que no hemos solicitado, pero que hemos incentivado de muchas maneras. Desde dar cobijo y bienvenida a los sátrapas del hemisferio —llámese Díaz-Canel, llámese Nicolás Maduro— hasta el acercamiento con China en un marco de comercio desleal, entre otros factores.
8. Nuestro vecino y socio histórico ha encontrado un *casus belli* para declararnos una guerra arancelaria: la acusación de que somos un narcoestado y de que la complicidad con los cárteles de la droga es ya intolerable. Sin embargo, estas acusaciones serán materia de otra propuesta en otro momento. Las consecuencias de esta guerra



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

comercial ya se han manifestado: el cuadragésimo séptimo presidente, Donald Trump, amenazó por segunda vez e implementó un incremento del 25 % en los aranceles, que duró aproximadamente 59 horas. Este acto generó dos efectos:

- **Obligarnos a negociar en desventaja**, debido a la asimetría de fuerza y volumen comercial. México destina el 80 % de sus exportaciones a Estados Unidos, mientras que nuestro país representa apenas el 2 % de las exportaciones estadounidenses.
 - **Un golpe psicológico de incertidumbre**, que desalentó a futuros inversionistas y los hizo replantearse el establecerse en México.
9. Hoy enfrentamos cuatro *jinetes del apocalipsis*: 1. La acusación de ser un narco-régimen; 2. La violencia extrema que padecemos, con todos los elementos para ser considerada una guerra de quinta generación; 3. Nuestro alto índice de corrupción internacional, que conlleva la pérdida de garantías del Estado de derecho; y 4. La falta de división de poderes. Somos percibidos en el mundo como una autocracia, cada vez más endeudada, más violenta, con narcofosas y campos de exterminio, más corrupta y más demagógica. Ante este escenario, debemos prever el futuro, pues se nos ha dado un plazo aproximado de un mes para la nueva aplicación de aranceles.
10. El norte debe velar por sus propios intereses y potenciar su posición estratégica, incentivando una zona franca que lo convierta en un paraíso de inversión. Para ello, es imperativo tomar una medida contundente: reducir el IVA al 8 % en los estados fronterizos, pues



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

estos, por su carácter exportador, son los más afectados en caso de una imposición prolongada de aranceles.

11. La inversión pública debe enfocarse en la mejora de servicios esenciales, no en satisfacer el consumo. Debemos invertir en salud, educación, seguridad, infraestructura carretera e hídrica. Estamos en un momento álgido para la nación y todo lo que amamos. Es hora de asumir una responsabilidad y un compromiso total con nuestros estados fronterizos.

12. Por lo anterior, proponemos que se reforme el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar de la siguiente manera:

Redacción vigente	Propuesta de reforma
Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: I.- Enajenen bienes. II.- Presten servicios independientes. III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.	Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: I.- Enajenen bienes. II.- Presten servicios independientes. III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

<p>IV.- Importen bienes o servicios.</p> <p>El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p>	<p>IV.- Importen bienes o servicios.</p> <p>El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. Para los estados que tienen dentro de su territorio una franja fronteriza norte, se aplicará un estímulo equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar de la siguiente manera:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

*El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. **Para los estados que tienen dentro de su territorio una franja fronteriza norte, se aplicará un estímulo equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado.** El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A, 3o., tercer párrafo o 18-J, fracción II, inciso a) de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO**


**DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**